

NOTICIA HISTORICA

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS.



Los individuos dedicados á la profesion de abogacía no formaban una corporacion en ésta América antes del año de 1758; pero deseando los que entonces ecsistian en México reunirse y hacer un cuerpo moral, para dedicarse con mas empeño al servicio del público y socorrerse recíprocamente en sus necesidades, proporcionando al mismo tiempo algunos auxilios á las viudas y familias de los que fallecieran, trataron de la formacion de un colegio, bajo las reglas y constituciones con que se hallaba fundado el de Madrid. Con este motivo celebraron varias juntas particulares, y en la última de 29 de enero de 1759, reunida en la casa del Illmo. Sr. Dr. D. Manuel Antonio Rojo, arzobispo de Manila, á la que asistieron los licenciados D. Felipe Salazar, D. José Hidalgo, D. Lorenzo Mariño, Dr. D. Manuel Ignacio Beye de Cisneros, D. José Rafael Rodriguez Gallardo, D. Alvaro José de Ocio y Ocampo, el Sr. marqués de Altamira, y D. Baltazar Ladrón de Guevara, cuya memoria debe ser eterna, se acordaron los estatutos que habian de regir, y que por conducto y con recomenda-

cion del virey y audiencia se impetrase la aprobacion del rey de España, que en efecto se logró en los términos que espresa la real cédula que sigue.

„El rey.—Por quanto por parte de los abogados de la real audiencia de las provincias de Nueva España, que reside en la ciudad de México, se me ha representado, que con licencia del virey de ellas, y de la propia audiencia, formaron la junta y estatutos que presentaban, para erigir en título de colegio la clase de los profesores de la abogacía, con el loable piadoso fin de unirse y estrecharse honrosamente, y de socorrer las necesidades de los mismos abogados en los casos de urgencia, y sus familias, de viudas y huérfanos por la infelicidad y miseria á que suelen quedar reducidos, para lo cual arreglaron los estatutos y constituciones que se han de observar y guardar, obligándose con las respectivas contribuciones de cada uno á establecer fondos para perpetuar los socorros, y demás fines que intentan promover para mayor lustre del colegio: y que siendo la primera intencion de él, en junta que celebró en 29 de enero del año prócsimo pasado, no solo impetrar mi real licencia para su ereccion, y la aprobacion de los estatutos y constituciones, sino tambien el solicitar me dignase de admitirle debajo de mi real inmediata proteccion, y de comunicarle las gracias y privilegios concedidos al colegio de abogados de esta córte, que fuesen

adaptables y convenientes, para que en consecuencia de ello todas las causas, negocios, y contribuciones respectivas del colegio, toquen á la junta del rector y consiliarios, ya sea general, ó particular segun los casos, y el conocimiento judicial á la espresada audiencia: y que asimismo deseaban los nominados abogados, para mayor honor de aquella comunidad, algun renombre, título, ó distintivo de su colegio, y me suplicaban, que para mayor lustre del cuerpo de abogados, que contribuye al concepto público de la profesion y de sus individuos, fuese servido de aprobar las mencionadas constituciones y estatutos, concediendo mi real licencia para la erccion y fundacion del referido colegio, con el título de ilustre, ú otro que fuese de mi real agrado, y el apreciable honor y distintivo de mi real inmediata proteccion, *con la facultad de alterar, variar, reformar, ó añadir los estatutos segun los tiempos, haciéndose por dos de las tres partes que concurran en la junta general, y con noticia y aprobacion de la enunciada mi real audiencia*, especialmente sobre lo que observare el colegio de abogados de esta córte, en quanto á sus estatutos fueren adaptables en aquel reino, para que en su consecuencia todas las elecciones, causas, contribuciones, y demás negocios que correspondan al asunto del colegio, hayan de estar precisamente sujetos á la junta general, ó particular, y los recursos judiciales á la mencionada mi real audiencia. Y habiéndose vis-

to esta instancia en mi consejo de las Indias, con dos cartas de los espresados mi virey y audiencia de 23 de abril y 11 de octubre del citado año prócsimo pasado, en que apoyan la referida ereccion y fundacion, con lo que en inteligencia de todo espuso mi fiscal: He tenido á bien el aprobar y confirmar los referidos estatutos y constituciones, y que en su consecuencia se erija el nominado colegio con el título de *ilustre*, admitiéndole debajo de mi real proteccion, y concederle la facultad de que pueda *alterar, variar, ó reformar, ó añadir los espresados estatutos según los tiempos y circunstancias que ocurran, con noticia y aprobacion de la enunciada mi real audiencia*. En cuya consecuencia, y para que conste su aprobacion, se ha puesto al fin de los nominados estatutos y constituciones la certificacion correspondiente, con fecha de este dia, por D. Pedro de la Vega, mi secretario y oficial mayor de la secretaría del espresado mi consejo y cámara de las Indias, por lo tocante á las enunciadas provincias de la Nueva España. Por tanto, por la presente mi real cédula apruebo y confirmo los citados estatutos y constituciones, á fin de que se observen en la forma que en ellos se previene, y según está a ordado: doy y concedo mi real licencia para que se erija el mencionado colegio con el título de *ilustre*, admitiéndole (como desde luego lo admito) debajo de mi real proteccion, y le confiero la facultad de poder *alterar, variar, ó re-*

formar los citados estatutos segun los tiempos y circunstancias que ocurran, con noticia y aprobacion de la citada mi real audiencia: y ordeno y mando á mi virey que es, ó fuere de las mismas provincias, ó á la persona ó personas á cuyo cargo fuere su gobierno, á mi real audiencia de ellas, y á los demás ministros, jueces y justicias, que en la parte que á cada uno le corresponda, cumplan y ejecuten, y hagan cumplir y ejecutar esta mi real determinacion, segun y en la forma que en ella se contiene, y declara, sin poner, ni consentir se ponga con ningun motivo ni pretesto impedimento alguno en la fundacion y permanencia del mencionado colegio con el título de ilustre, y en la observancia y cumplimiento de los referidos estatutos en la forma que va referida; sino que antes bien den el favor y ausilio que necesite, como que se halla debajo de mi real proteccion, guardando, y haciendo guardar al nominado colegio las prerogativas y preeminencias que se guardan á los abogados de esta córte, por ser así mi voluntad. Fecha en Buen Retiro á 21 de junio de 1760. —Yo el rey.—Por mandado del rey nuestro señor.—D. José Ignacio de Goyeneche.”

Erigido así el colegio de abogados de México, se gobernó por sus primeros estatutos por el largo espacio de cuarenta y siete años, hasta que en el de 808 se formaron nuevos, prévias las formalidades y por los motivos que se refieren en la certificacion siguiente.

„El Lic. D. José Maria Santelices Pablo, abogado de la real audiencia, individuo de su ilustre y real colegio, y en él secretario perpetuo.—Certifico: que en el libro 4 de juntas de mi cargo, consta que en la que se celebró en 16 de abril de 1806 por el rector y consilia-rios, se acordó que mediante á que la variacion de los tiempos en los cuarenta y siete años que cuenta de establecido el colegio de abogados de México, se ha causado novedad considerable en sus estatutos, y por causas que han sobrevenido; ya por dudas que se pulsaron, y ya por ampliaciones y restricciones que se tuvieron por convenientes, lo cual ecsigia explicar la reforma pa-decida en mucha parte, y reproducir y ratificar los que no la necesiten, reduciéndolos todos á un cuerpo breve, metódico y claro que hiciese fácil su inteligencia para todos los casos que ocurran, se encargase uno de los abogados del mismo colegio de estender la reforma, y al efecto comisionó al Lic. D. Antonio Ignacio Lopez Matoso, quien en prueba de su amor al colegio, y buenos deseos de servirlo, aceptó la comision, y cuando avisó haber concluido, se presentó á la junta particular, quien despues de repetidas sesiones en que vió, reconoció, y meditó con la mayor atencion y espacio, conferenciando en cada punto cuanto pareció conveniente, oyendo al promotor Lic. D. Francisco Primo Verdad y Ramos, y lo informado por el comisionado sobre los fundamentos y razones que tuvo para espli-

carse en los términos que lo habia hecho en la reforma, y con presencia de los documentos, providencias superiores, y particulares del colegio, aprobó dichos estatutos en cuanto pertenece y podia hacerlo la junta particular. Pero como en conformidad de lo mandado en la real cédula de erección del colegio, no puede variarse, reformarse, ni establecerse cosa alguna de nuevo, si no es por la junta general, y con aprobacion de la real audiencia, se mandó citar, y en la que se celebró el dia 9 de enero de 807, convinieron los vocales concurrentes en que se nombrasen cinco revisores, y dijesen cuanto les ocurriese, y al efecto nombraron á los licenciados D. Juan José de Barberi, y D. Luis Ibarrola, á los doctores D. Agustin Medrano, y D. Agustin Fernandez, y al Lic. D. Mariano Primo de Rivera, los cuales dieron cuenta á la junta general esponiendo las reflexiones y adiciones que consideraron oportunas: y reconocidas en los dias 30 de junio, 3 y 6 de julio de 807, se volvieron á ver los estatutos, se oyeron á los comisionados, y al promotor, y corrigiéndose todo lo que fué necesario con la estension que consta en los libros de mi cargo, se aprobó la enunciada reforma, concurriendo en casi todos los puntos conferenciados la universalidad de votos, y en los que asi no fué, la mayor parte de ellos. En su vista se mandó dar cuenta á la real audiencia para su superior aprobacion, y para que concediese licencia de imprimir la reforma,

y nuevos estatutos, y se dignase mandarlos observar, insertándose en cada ejemplar copia del auto de aprobacion; y firmaron este acuerdo los concurrentes, que fueron: el Lic. D. Antonio Torres Torija, rector actual: los consiliarios Dr. D. Ignacio del Rivero Casal, Lic. D. Manuel Alvarez Güitlan, Lic. D. José Mariano Reyes Benavides, Dr. D. Miguel Gonzalez Lastiri, y Dr. D. José Manuel Diaz Mojica: los esecutores Lic. D. José Barberi, y D. Luis Gonzaga Ibarola y Candía: los ecsaminadores Dr. D. Agustin Rodriguez Medrano, y Lic. D. José Domingo Laso de la Vega, y los licenciados D. José Echeverría y Godoy, relator de esta real audiencia, D. Agustin Maria Gomez Eguiarte, Dr. D. Agustin Pomposo Fernandez de S. Salvador, D. Antonio Ignacio Lopez Matoso, relator de la real audiencia, D. Manuel Victoria Tejo, D. Mariano Primo de Rivera, D. Manuel Villaseñor, D. Juan Ignacio Vicuña, D. Francisco Ontiveros, relator del juzgado de naturales, D. Ricardo Perez Gallardo, D. José Sotero Castañeda, D. Victorino Humarán Arenaza, D. José Maria Jauregui, D. Carlos Bustamante, D. Pedro Garcia y Garcia, D. Benito Guerra, D. José Mariano Castañeda, D. Francisco Nieto Tellez Giron, D. Mariano Guerra, D. Mariano Buen-Abad, D. Antonio Camargo, y D. José Dominguez Manso.

Con la correspondiente representacion del actual rector, acompañando los documentos con-

ducentes, se dió cuenta á la real audiencia, quien pasó el expediente al Sr. fiscal de lo civil D. Ambrosio Sagarzurieta, y espuso el pedimento siguiente. M. P. S.—El fiscal de lo civil dice: que el rector del ilustre y real colegio de abogados de esta capital acompaña á su antecedente representacion, señalados con el n.º 4, los nuevos estatutos, que en junta general del mismo colegio se han ordenado, con los demas documentos que acreditan la formalidad, y discusion que han precedido á la reforma de los estatutos antiguos, y los fundamentos de ella.—No hay duda—que el arreglo, progresos, y esplendor de cualquier cuerpo depende absolutamente de las leyes de su constitucion y gobierno, pues á proporcion que estas sean mas prudentes, adecuadas, constantes, y comprensivas de los objetos de su instituto, se llena este con mas acierto, y hay menos motivo de contravencion, arbitrariedad, ó descuido en su cumplimiento.—Tambien es cierto, que la notable variedad de circunstancias que acaece en la serie de los tiempos; la mayor reflexion que proporciona la esperiencia; y la multiplicacion de providencias que haya ecsigido la diversidad de los casos y sucesos ocurrentes, hacen necesaria despues de algunos años, la ordenacion y compilacion de nuevos estatutos, en que se reformen y desechen los que aparecen inútiles, inadaptables, ó nocivos; y esta necesidad por lo regular debe ser mas prócsima á las erecciones de los cuerpos, por razon de que á los

principios, ó antes de que los mismos cuerpos se hallen ya formados, no es fácil preever todo lo que será mas conveniente para su mejor organización, y es indispensable dejar muchas cosas á que el tiempo y la esperiencia las rectifique, ilustre, ó descubra.—Bajo estos supuestos, solo resta la superior calificación de V. A., y que discerniendo con sus elevados conocimientos, las reglas que son mas propias para la mejor constitucion del colegio, determine las que deben observarse y quedar establecidas; á cuyo fin pasa el fiscal á manifestar el concepto que ha formado en particular sobre algunas.... Estas son las advertencias que el fiscal ha estimado oportuno hacer sobre lo sustancial de los nuevos estatutos que ha acordado el colegio; descansando por lo demas en la certeza de las variaciones, conveniencias, y fundamentos que esplica el papel núm. 6, que ha acompañado el rector.... Si merecieren la superior aceptacion de V. A. las reflexiones del fiscal, podrá aprobar dichos estatutos con las modificaciones y prevenciones esplicadas, y mandar que con total arreglo á ellas se enmienden y coordinen, para todo lo cual se devuelvan al rector con testimonio de la superior resolucion, á fin de que despues de enmendados y coordinados, se cotejen por el relator, y se dé cuenta á V. A. para determinar su impresion; manifestando asimismo V. A. al rector, el agrado que merece á este tribunal el celo y tesson con que ha promovido este importante asun-

to, y que á nombre de V. A. haga igual demostracion de su agrado á los individuos del colegio, que han trabajado con sus reflexiones y buen celo á la formacion de los nuevos estatutos, é ilustracion de sus materias. México 30 de setiembre de 1807 —Sagarzurieta.

Dada cuenta por el relator al real acuerdo se proveyó este auto. = En la ciudad de México á 11 de enero de 1808 los Sres. presidente, regente, y oidores de la real audiencia, estando en acuerdo ordinario, y habiendo visto el espediente promovido á solicitud del ilustre y real colegio de abogados á consecuencia de representacion dirigida por su rector Lic. D. Antonio de Torres Torija en 12 de setiembre del año próximo pasado en que espuso, que por haber variado notablemente las circunstancias en que se erigió el colegio....acordó que se encargasen dos individuos suyos de estender la coleccion de providencias y acuerdos, reformando, y añadiendo lo que la junta particular tenia meditado, y esponiéndolo á la junta general, con lo que en esta se corrigió y añadió, se eligieron cinco abogados que revisasen la reforma, como lo hicieron; y volviéndose á reconocer, dió cuenta á esta real audiencia para que se sirviese aprobar la reforma y nuevos estatutos que en lo sucesivo habian de regir, y gobernar en el colegio, y conceder licencia para su impresion, acompañando un ejemplar con los documentos que instruyan las constancias conducentes; con lo cual se dió

vista al fiscal de lo civil, quien en respuesta de 30 del citado setiembre.... espuso varias modificaciones que consideró conducentes, y concluyó pidiendo, que con ellas y las que fueran del agrado de este tribunal se sirviese aprobarlas; con lo demas que se tuvo presente y ver convino. —Dijeron: que los nuevos estatutos, y reforma de los antiguos se modifiquen, corrijan, añadan, y espliquen en los términos siguientes.—Y con estas modificaciones, prevenciones, y correccion, aprobaban y aprobaron los estatutos presentados por el colegio de abogados de esta ciudad; y mandaban y mandaron, que con total arreglo á este auto, se enmienden y coordinen, y al efecto se le vuelva al rector el ejemplar que acompañó á su representacion de 12 de setiembre del año inmediato, con testimonio de lo resuelto por este tribunal, á fin de que despues de enmendados dichos estatutos, se cotejen por el relator, y asentándose por este hallarse con total arreglo á lo mandado, se dé cuenta para determinar su impresion; previniéndose al rector que en junta general lo haga entender á todos los individuos del colegio para el mas esacto cumplimiento, y observancia de todos y cada uno de los puntos que comprenden los estatutos, en la forma que van referidos; los cuales se observen desde el dia, y segun ellos sean los escrutinios y elecciones prócsimas en este año; y asimismo se haga saber al rector que ha sido del agrado de este tribunal, el celo y teson con que ha pro-

movido este asunto, y que haga demostracion semejante á los individuos del colegio que han trabajado en él, contribuyendo con sus reflexiones á la formacion de los nuevos estatutos, y á la ilustracion de sus materias.—Señalado con la rúbrica de los Sres. regente Catani, oidores Carvajal, Aguirre, Bataller, Villafañe.—José Rodríguez Gallardo.

Ultimamente, se devolvió por el colegio el ejemplar corregido conforme á lo mandado por la real audiencia, y se asentó por el relator la certificacion siguiente. M. P. S.—En cumplimiento de lo mandado por V. A. en su auto superior de 11 de enero de este año, he reconocido y cotejado con toda atencion el ejemplar que ha devuelto el rector del ilustre y real colegio de abogados, de los estatutos nuevos, y reforma de los antiguos que se le pasó para que lo corrigiese, como en dicho auto se previene, y halló que está con entero arreglo á él, sin que le note la menor diferencia, y por eso he rubricado las cuarenta y cuatro fojas en cuarto de que se compone. Asi lo certifico en debida forma. México 21 de marzo de 1808.—Lic. Antonio Ignacio Lopez Matoso.

Emancipada felizmente esta parte de la América del duro yugo de la nacion española, y constituida bajo la forma de república representativa, popular, federal, se espidió por el congreso general constituyente la ley de 1.º de diciembre de 1824, por la que se mandó que todos los

abogados ecsistentes en la república, y los que en lo sucesivo se habilitaren por cualquiera estado, podrian abogar en todos los tribunales de la federacion. Como con esta providencia se destruyó el privilegio de que solo los abogados incorporados en el colegio ejerciesen la abogacia en los tribunales superiores y en la corte llegó aquel á su decadencia no pudiendo ya sostener las cargas que se habia impúesto, mas la corporacion inclinada siempre al servicio del público, pensó sériamente en reformar los estatutos del año de 1808, de manera que sin variar en lo sustancial de la ereccion y fundacion del colegio, se suprimiese todo lo que era incompatible con la igualdad y libertad, que hacen las bases del sistema republicano, y se añadiese cuanto condujera para la propagacion de las luces en la importante ciencia del derecho.

Penetrado de estas ideas el ciudadano Juan Gomez Navarrete, que fué nombrado rector el año de 826, y bien satisfecho de que la decadencia del colegio provenia de la imposibilidad de que se cumplieran los estatutos por el ningun aliciente de utilidad pública ni personal que presentaba la corporacion, despues del citado decreto, y de haberse proscrito por la nacion la nobleza y aristocracia, trató de reunir á los individuos del colegio ecsistentes en la capital, y al efecto les dirigió préviamente una circular pidiéndoles que dijeran bajo su firma si era ó no su voluntad que continuase el establecimien-

to. Casi todos convinieron en la afirmativa, y cuando ya hubo un número bastante de individuos suscritos se citó á junta general el dia 14 de enero de 827, con el objeto de allanar las dificultades que se presentaban para la marcha del colegio, de que resultó el acuerdo siguiente.

„En 14 de enero de 1827, con motivo de junta extraordinaria, para que se citó previamente, asistieron á la casa del Sr. rector, los Sres. D. Miguel Dominguez, decano de la suprema córte de justicia y su actual presidente, D. Manuel Cerquera, D. Andrés Quijano Vazquez, D. Ignacio Sotomayor, D. Ricardo Perez Gallardo, D. Mariano Miñon, D. Ignacio Flores Alatorre, D. Juan Nepomuceno Canél, D. José Maria Tamayo, D. Bernardo Gárate, D. Anastasio Zerecero, D. Domingo Saviñon, D. Gregorio Palacios Lanzagorta, D. José Montaña, D. Agustin Manuel Cuervo, y el presente secretario. En consecuencia manifestó el Sr. rector el objeto de la junta, contraido á la urgente necesidad de que se tomen medidas para que el colegio se restablezca, y caso de que no se encuentre alguna que sea bastante, se acuerde el modo decoroso con que haya de disolverse, y providencias que deban tomarse con los capitales que le pertenecen; concluyendo, que en su opinion debia tentarse por medio el de formar unos estatutos nuevos, análogos al sistema que nos rige, y que proporcionen al mismo tiempo que utilidad pública, un estímulo á

los individuos que les haga amar la corporacion y cooperar á sus progresos: discutiose largamente sobre el particular, mostrando todos los concurrentes, con unanimidad, su deseo de la reforma, y de la conservacion y perpetuidad de un establecimiento á todas luces útil y benéfico.

A continuacion presentó su señoría, y fueron aprobadas despues de una discusion muy detenida, las proposiciones siguientes.

Primera. Se nombrará una comision por escrutinio secreto, compuesta de tres individuos, que dentro del término de un mes forme un proyecto de estatutos bajo las bases siguientes. 1.^a El colegio de abogados es una asociacion de todos los que ejerzan legalmente ~~esta~~ profesion en los Estados-Unidos Mexicanos que quieran suscribirse á ella. 2.^a Sus objetos son: propagar los conocimientos de jurisprudencia: comunicárselos mútuamente sus individuos: instruir á los que aspiren á entrar á la profesion: publicar disertaciones é indicaciones sobre los puntos oscuros de la legislacion: estender los dictámenes que se le pidan por el supremo gobierno y tribunales de la federacion y de los estados: desempeñar los encargos que le encomienden las leyes vigentes ó en adelante le prescribieren; y últimamente formar con las contribuciones de sus individuos, un fondo con que socorrerse en sus necesidades y enfermedades, entierro y auxilio de las viudas é hijos huérfanos de sus individuos. 3.^a Los santos patronos serán los mismos que hasta

aquí; pero solo se hará la funcion solemne á Ntra. Sra. de Guadalupe: tres misas rezadas el dia de cada uno de los otros santos patronos, y el sobrante de lo que se colectare de los tres pesos con que cada abogado contribuye anualmente para fiestas, se destinará para misas por los difuntos. 4.^a Habrá secciones de colegio en todos los estados de la federacion que quieran admitirlas, en los términos que proponga la comision y apruebe la junta. 5.^a La contribucion será de un peso mensual. 6.^a No se ecsigirán otros requisitos para matricularse que la presentacion del título de abogado, y pagar diez pesos para el fondo de viudas, cinco pesos para el secretario y dos pesos para el nuncio, aboliéndose la cesion de bastanteo de poderes que se ha hecho hasta aqui. (*) La comision propondrá los sueldos que pueden asignarse al tesorero y nuncio, y la compensacion del secretario por los gastos de papel y escribiente, sin que haya mas empleados que disfruten sueldo.

Proposicion segunda: el proyecto que se estienda bajo las bases anteriores, se ecsaminará en junta general, y adoptado se presentará al supremo gobierno para su aprobacion, sin perjuicio de que se comience á llevar á efecto si la junta general no tuviere inconveniente para ello.

Tercera: se suspenden las elecciones que debian verificarse en este mes para que se hagan conforme á los nuevos estatutos.

Aprobadas las anteriores proposiciones se

(*) *Este acuerdo se revisó como es de ver en los estatutos.*

procedió á elegir la comision, para la cual resultaron nombrados con mayoría de votos los licenciados D. Ricardo Perez Gallardo, D. José Maria Casasola y D. Ignacio Blanco, y se acordó que el Sr. rector señale los dias en que ha de reunirse la comision de que será presidente.”

La comision no pudo concluir sus trabajos en el corto espacio de tiempo que se le asignó, porque ni las atenciones de sus individuos, ni la gravedad y dificultad de la materia se lo permitieron. Mas no dejó de ocuparse en sesiones semanarias en formar un proyecto, que presentó á la junta general en setiembre del mismo año, y habiéndose mandado imprimir á costa de los concurrentes á la misma junta, se repartió á ~~todos~~ los abogados, y se dió principio á su discusion en junta general celebrada el dia 9 de diciembre. Continuó tratándose de lo mismo en los dias festivos siguientes, y quedaron aprobados los presentes estatutos, acordándose su esacto cumplimiento, y que al efecto se presentase el autógrafa antes de su impresion á todos los abogados matriculados ecsistentes en México, para que lo firmasen, como se ha verificado, quedando asi restablecido el ilustre y nacional colegio de abogados, y constituido bajo un sistema en que será utilísimo á toda la república en general, y en particular para sus individuos. Méjico diciembre 20 de 1829.

Juan Gomez de Navarrete,
Rector.

Lic. José Antonio Masias,
Secretario.